



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque La Libertad Avanza

Concejal Marjorette Saldias "2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 30 DIC. 2025	Hs. 11:45.
Numero: 1215	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	Nancy Patricia PEREZ
	Responsable Coordinación y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

NOTA N° 210 /2025.-

LETRA L.L.A.-

USHUAIA, 29 de Diciembre de 2025.-

**SRA. PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S / D**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. a los fines de solicitar se incorpore como asunto el proyecto de Ordenanza Municipal "Servicio Privado de Transporte mediante Plataformas Digitales" que se adjunta al presente, para ser tratado en la Sesión Especial del día 02 de Enero de 20026.-

Sin otro particular, saludamos atte.-

Especto Ushuaia

Gabriel DE LA VEGA
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

Marjorette SALDIAS
Concejal Bloque La Libertad Avanza
Concejo Deliberante Ushuaia

Yésica GARAY
Concejal Bloque PJ
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque La Libertad Avanza
Concejal Marjorette Saldias*

"2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE

MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio privado de transporte de personas mediante plataformas digitales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, estableciendo el régimen de autorización, fiscalización y control municipal.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los efectos de la presente, se establece al SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES como aquel que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles y utilizando sistemas de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo requieren, con prestadores que ofrecen el servicio punto a punto.

ARTÍCULO 3.- ACTIVIDAD PRIVADA DE INTERÉS PÚBLICO. El transporte oneroso de personas constituye una actividad privada de interés público, que se rige por las disposiciones de la presente y por la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno, o aquella repartición que en el futuro la reemplace, la cual ejercerá sus funciones en el marco del poder de policía municipal conferido por el Artículo 37, inciso 13, de la Carta Orgánica Municipal.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque La Libertad Avanza
Concejal Marjorette Saldías*

"2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

CAPÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 5.- PRESTADOR. Definir a la persona prestadora como la titular dominial del vehículo afectado al servicio, quien puede conducir la unidad o autorizar a terceros para tarea, siempre que, tanto el prestador como los choferes asignados se encuentren habilitados en el Registro Municipal Unificado de Conductores (Re.Mu.Co).

ARTÍCULO 6.- EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT) persona física o jurídica que en virtud de acuerdos comerciales, promueven, promocionan, o incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que, permiten a usuarios en la ciudad acceder al servicio de transporte privado a través de plataformas digitales, mediante un dispositivo que utiliza un sistema de posicionamiento global.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

ARTÍCULO 7.- DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE. Las (ERT) deberán:

- a) Constituir domicilio especial en la ciudad de Ushuaia;
- b) Designar representante legal con residencia permanente en la Provincia;

ARTÍCULO 8.- DE LOS PRESTADORES. Los propietarios dominiales o conductores de los vehículos que se conecten a las plataformas digitales deberán cumplimentar todos los requisitos previamente establecidos en el Registro municipal único de conductores (Re.Mu.Co) y los que prevé la presente normativa.

ARTÍCULO 9.- DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE. Los vehículos automotores destinados a la prestación del servicio deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la reglamentación nacional y provincial vigente.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque La Libertad Avanza
Concejal Marjorette Saldias*

"2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE.

Las (ERT) deberán:

- a) Garantizar que la operatoria se ajuste a la legislación vigente.
- b) Asignar viajes únicamente a prestadores que cumplan con las disposiciones de esta ordenanza.
- c) No despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas a un prestador más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día;
- d) Contar con los seguros de responsabilidad civil exigidos por la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 11.- DE LOS PRESTADORES.

Son obligaciones del prestador:

- a) Estar habilitado en el ReMuCo;
- b) Prestar el servicio exclusivamente a través de plataformas habilitadas;
- c) Abstenerse de realizar la actividad en condiciones que comprometan la seguridad vial;
- d) Mantener el vehículo prestador del servicio en correcto estado de funcionamiento;
- e) Cooperar con la autoridad competente y exhibir la aplicación en uso ante requerimiento.
- f) No fumar dentro del vehículo.

CAPÍTULO V

CONTROL, TARIFA Y RESPONSABILIDAD



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque La Libertad Avanza
Concejal Marjorette Saldías*

"2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

ARTÍCULO 12.- TARIFA. El monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio es el fijado por la Empresa de Redes de Transporte (ERT) y aceptado por el usuario al momento de contratarlo.

ARTÍCULO 13.- CONDICIONES DEL SERVICIO. El servicio de transporte prestado por Empresas de Redes de Transporte (ERT) a través de plataformas digitales no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los prestadores pueden prestar el servicio solo cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y procesadas a través de las plataformas digitales habilitadas.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES. Queda prohibido a los conductores de movilidad de personas llevar acompañantes ajenos al servicio o exceder el número de plazas del vehículo.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES. Los incumplimientos serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Prestadores que incumplan obligaciones de los Artículos 8 y 11: multa de 2.600 a 3.600 UFA y retención preventiva del vehículo según Ordenanza N° 3774 o la que en el futuro la reemplace.
- b) ERT que incumplan el artículo 10: multa de 8.000 a 23.000 UFA.
- c) Prestadores que tomen pasajeros o pedidos en la vía pública sin intermediación de la plataforma y/o que incumplan las prohibiciones del artículo 16: multa de 1.000 a 3.000 UFA.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD. La responsabilidad derivada de la prestación del servicio se rige por el derecho civil y comercial, conforme a la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 17.- TAXIS Y REMISES. Los vehículos y licenciatarios habilitados para prestar servicios bajo modalidades de taxi y remis pueden incorporarse al servicio a través de plataformas digitales cumpliendo con las condiciones estipuladas en la presente ordenanza y las que fije la Autoridad de Aplicación. El

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque La Libertad Avanza
Concejal Marjorette Saldías*

"2025, Año del Paso a la Inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

licenciatario debe mantener el taxi o el remis en servicio en forma continua, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias y de la prestación de viajes solicitados a través de las plataformas digitales cuando se encuentre registrado también como prestador del servicio regulado por la presente.

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 19.- DEROGACIÓN. Derogar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus modificatorias N° 5745, N° 6214 y N° 6302.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20.- PLAZO DE ADECUACIÓN. Otorgar un plazo de sesenta (60) días desde la reglamentación para que las empresas de redes de transporte (ERT) y prestadores se adecúen a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 21.- EXIGIBILIDAD DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN. Hasta tanto se dicte la reglamentación, la Autoridad de Aplicación puede implementar medidas operativas mínimas para la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza y los mecanismos de fiscalización, sin alterar los requisitos sustanciales de la presente.

ARTÍCULO 22.- PRIMERA ETAPA DE CONTROL. Durante el período de adecuación, la Autoridad de Aplicación prioriza acciones de notificación y regularización, sin perjuicio de la aplicación de sanciones ante incumplimientos que comprometan la seguridad, la cobertura de seguro o la identificación del prestador.

ARTÍCULO 23.- DE FORMA.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"